



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte uno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA** presentada por **ALEJANDRO BLADIMIR ARIAS MORENO C.C.74.347.718** contra **MAURY JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ C.C.40.331.429**.

2.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

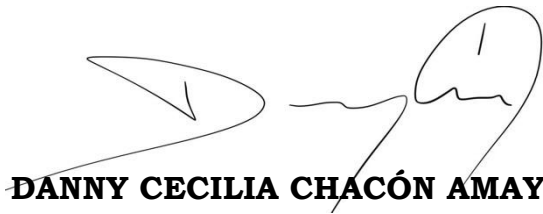
3.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 390 y ss de la misma obra.

4.- De acuerdo a lo manifestado por la parte actora, **ORDENA** el despacho emplazar a la parte demandada **MAURY JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ C.C.40.331.429**, con la finalidad de notificarle el auto admisorio de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 Ibídem, el emplazamiento deberá hacerse a través de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como RCN Radio o la Cadena Súper.

5.- Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del C. de G. del P., la parte actora deberá prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida,

NOTIFIQUESE,


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 25 de febrero de 2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

